



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 28 de noviembre de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza vacante Jinesta Lobo), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
08-013047-0007-CO	2018019744	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. En consecuencia, se adiciona la sentencia 2008-016416 de las 19:15 horas del 30 de octubre de 2008, para que se lea así: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de doce meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine, ejecute y fiscalice las acciones administrativas respectivas y que sean necesarias para que se dé una solución definitiva al problema de las aguas pluviales objeto de esta gestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Randall Madrigal Ledezma, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.”</p>	
17-003047-0007-CO	2018019745	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado en la en la Secretaría de la Sala a las 18:50 horas del 16 de setiembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, y sea ahí donde se resuelva lo pertinente.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFA DE LA OFICINA DE SÍNDICOS Y CONCEJOS DE DISTRITO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-001109-0007-CO	2018019746	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, JEFE DEL SERVICIO DE

				OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-006322-0007-CO	2018019747	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 15:21 horas del 21 de noviembre de 2018, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, HOSPITAL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-012337-0007-CO	2018019748	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión planteada.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-013538-0007-CO	2018019749	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ASADA DE CUARROS DE GARABITO, ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE ASENTAMIENTO DE CUARROS DE TÁRCOLES, JEFE OFICINA REGIONAL PACÍFICO CENTRAL DEL A Y A, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL ASENTAMIENTO DE CUARROS DE TÁRCOLES
18-015290-0007-CO	2018019750	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 meses contados a partir de la notificación de esta sentencia se le realice la cirugía de hernia umbilical que requiere el amparado, bajo estricta	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚNIGA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de recurrente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dichas cirugías. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Carlos Brenes Quesada y Carmen Eugenia Rodríguez Gómez, por su orden Director General de la Caja Costarricense de Seguro Social, director y doctora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo</p>	<p>UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS, DOCTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE DR. MARCIAL RODRÍGUEZ</p>
--	--	--	---	---

			<p>Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-015913-0007-CO	2018019751	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, Director General y a Rebeca Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de trastuzumab emtansine, en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Morales Oviedo del Servicio de Oncología del Hospital Dr. Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico</p>	<p>GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>Legal DML N° 2018-0004033 del 26 de noviembre de 2018. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución en forma personal a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, Director General y a Rebeca Arias Durán, Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.-</p>	
18-016693-0007-CO	2018019752	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULOS 67 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA FRENTE AL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES. NO. 37554-JP
18-017013-	2018019753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL

0007-CO				ANGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
18-017023-0007-CO	2018019754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en un plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Departamento de Neurocirugía del nosocomio recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017181-0007-CO	2018019755	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001], portadora de la cédula [VALOR 001], sea ingresada a ese nosocomio en la fecha que se ha indicado bajo juramento y operada durante ese internamiento. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017341-0007-CO	2018019756	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Pedro Pereira Álvarez, Director General y a la Dra. Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por en el Servicio de Cirugía General el 6 de diciembre de 2018, fecha fijada luego de la interposición del presente recurso. Asimismo, si su médico tratante determina que requiere la cirugía que le fue prescrita desde</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>febrero de 2014, la tutelada sea sometida a la intervención quirúrgica dentro de los TRES MESES contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--	---	--

18-017470-0007-CO	2018019757	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía prescrita en el Servicio de Cirugía General, dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
-------------------	------------	-------------------	--	--

			Notifíquese en lo personal a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Gerardo Sáenz Batalla, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-017495-0007-CO	2018019758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrado Garro Vargas salva el voto respecto de la parte dispositiva, y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.	DIRECTOR MEDICO DE LA CLÍNICA DEL LA REFORMA
18-017562-0007-CO	2018019759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE GINECO-OBSTETRICIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA REPRODUCTIVA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-017671-0007-CO	2018019760	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL DE

				APELACION DE SENTENCIA PENAL DE SAN JOSE, TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-017815-0007-CO	2018019761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
18-017845-0007-CO	2018019762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DR MAXIMILIANO PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO

			<p>multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-017858-0007-CO	2018019763	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción	ARTÍCULO 2 DEL REGLAMENTO A LA LEY PARA PROTEGER EL EMPLEO DE LOS SALONEROS Y MESEROS. DECRETO EJECUTIVO NO. 38925-MTSS
18-017875-0007-CO	2018019764	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA
18-017955-0007-CO	2018019765	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de reprogramación de la cita. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe Clínico del Servicio de Neurocirugía,	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Jorge Badilla Corrales, por su orden Directora General y Jefe Clínico del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-018031-0007-CO	2018019766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA

			<p>y a Vladimir Castro Dubón, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe sin mayor dilación el efectivo traslado del amparado al Servicio de Ortopedia del Hospital México dentro un plazo menor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera su traslado. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los</p>	<p>COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	--	---------------------------------------

			<p>recurridos y al Director General del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018044-0007-CO	2018019767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado, la valoración que requiere, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018056-0007-CO	2018019768	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX TERÁN VALLS, DIRECTORA DEL AREA DE SALUD DE QUEPOS, EBAIS DE DAMAS DE QUEPOS, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE DAMAS DE QUEPOS
18-018076-0007-CO	2018019769	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO DE FAMILIA
18-018088-0007-CO	2018019770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERON GUARDIA

			<p>lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la valoración que requiere la recurrente, en la fecha que fue reprogramada por las autoridades recurridas, sea a las 13:00 horas de 3 de diciembre de 2018, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que</p>	
--	--	--	--	--

			afectan a los asegurados.	
18-018108-0007-CO	2018019771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Serafín José Picáns Puente, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se respete la fecha establecida para la cirugía de la amparada -el 02 de diciembre de 2018-, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan	JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.	
18-018120-0007-CO	2018019772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Pobleto Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-	2018019773	ACCIÓN	DE	Se rechaza de plano la ARTÍCULOS 37, 38, 89, 90

018169-0007-CO		INCONSTITUCIONALIDAD	acción.	Y 91 DE LA LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-018277-0007-CO	2018019774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL ADJUNTO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-018335-0007-CO	2018019775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y Priscilla Fernández Loaiza, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice la intervención quirúrgica que requiere el recurrente el 14 de enero de 2018, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL HEREDIA

			o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	
18-018376-0007-CO	2018019776	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE MORAVIA

			<p>intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-018381-0007-CO	2018019777	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias e Ileana González Herrera, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO se valore a la amparada en el Servicio de Oncología Médica del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución Ileana Balmaceda Arias e Ileana González Herrera, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oncología Médica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
--	--	--	--	--

18-018415-0007-CO	2018019778	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE CARTAGO, TRIBUNAL DE JUICIO DE CORREDORES
18-018421-0007-CO	2018019779	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, contra el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz. Se ordena a Cynthia Dumani Stradtman, en su condición de sub coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia de Guanacaste, Sede Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes para que dentro del plazo que indicó en el informe rendido, se resuelva el recurso de apelación presentado por la recurrente el 22 de enero de 2018 y se notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA, TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SANTA CRUZ

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Cynthia Dumani Stradtman o a quien ocupe el cargo de sub coordinadora del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz, en forma personal. Respecto al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, se declara sin lugar el recurso.</p>	
--	--	--	--	--

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**